

# Reflexiones para una posible revisión de la Ley de Cooperativas de Euskadi

ZORIONE ARREGI ELKOROBARRUTIA

Abogada. Responsable de la Asesoría de MCC. Vocal de la Junta Directiva de la AVD/ZEA.

FECHA DE RECEPCIÓN / SARRERA-DATA: 2009/05/15

FECHA DE ADMISIÓN / ONARTZE-DATA: 2009/06/16

**Resumen:** La Confederación de Cooperativas de Euskadi (Konfekoop) está trabajando para formular una serie de propuestas de mejora de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi. Este estudio recoge un compendio de las modificaciones más significativas que se proponen desde dicha confederación. La promoción de las cooperativas, la clarificación del texto legal, el fomento de la resolución extrajudicial de conflictos y el establecimiento de medidas innovadoras en relación al régimen económico son algunas de las claves para la posible reforma de la citada ley.

**Palabras clave:** Cooperativas, Ley de Cooperativas de Euskadi, Konfekoop.

**Laburpena:** Euskadiko Kooperatiben Konfederazioak (Konfekoop izenekoak) zenbat proposamen plazaratu nahi ditu, Euskadiko Kooperatibei buruzko ekainaren 24ko 4/1003 Legea hobetzeko helburuarekin. Azterlan honek bere baitara biltzen ditu, konfederazio horrek proposatutako aldarazpenen artean, esanguratsuenak izan daitezkeenak. Aipatu legea eraldatzekotan, giltzarrietatik batzuk izan daitezke, besteak beste, kooperatibak sustatzea, lege-testua argitzea, gatazkak epaiketatik kanpo konpondu daitezen erraztea, eta, kooperatiben araubide ekonomikoari dagokionez, neurri berritzaileak ezartzea.

**Gako-hitzak:** Kooperatibak, Euskadiko Kooperatibei buruzko Legea, Konfekoop.

**Abstract:** The Basque Cooperatives Confederation (Konfekoop) is working on formulating a number of improvement proposals in respect of Law 4/1993, of 24 June,

on Basque Cooperatives. This investigation includes a summary of the most significant amendments that are proposed by the confederation. The promotion of co-operatives, the clarification of the legal text, the fostering of the extrajudicial resolution of conflicts and the establishment of innovative measures in relation to the economic system are some of the linchpins for the possible amendment of the aforementioned law.

**Keywords:** Co-operatives, Basque Cooperative Law, Konfekoop (The Basque Cooperatives Confederation).

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. CLASIFICACIÓN. 3. PROPUESTAS FORMALES. 4. PROPUESTAS DE ORIGEN REGLAMENTARIO. 5. OTRAS PROPUESTAS. 6. PROPUESTAS “INNOVADORAS”. 7. CONCLUSIONES

## 1. INTRODUCCIÓN

Dentro de sus funciones habituales de impulso legislativo, la Confederación de Cooperativas de Euskadi (Konfekoop) ha venido trabajando durante los últimos meses en el análisis de una serie de propuestas de mejora de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

La revisión de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi todavía no ha finalizado, no existiendo, por el momento, una propuesta cerrada y aprobada en Konfekoop; es por ello que se ha utilizado como encabezamiento el siguiente título: “Reflexiones para una posible revisión de la Ley de Cooperativas de Euskadi”.

No obstante, a pesar del carácter provisional de las propuestas sí parece de interés compartir el trabajo realizado hasta el momento, ofreciendo una imagen global de la posible reforma y deteniéndonos en aquellas que pueden ser consideradas como más “innovadoras”.

Por lo tanto, lo que a continuación se presenta es una selección de las propuestas que se han estado barajando en Konfekoop; un compendio de las modificaciones más significativas para las cooperativas.

## 2. CLASIFICACIÓN

Con el fin de presentar el conjunto de propuestas de la forma más didáctica posible, a continuación, se realiza un ejercicio de clasificar las propuestas distinguiendo:

- Propuestas de carácter formal, incluyendo aquellas que tratan de clarificar el texto normativo
- Propuestas de origen reglamentario.
- Propuestas que ofrecen nuevas posibilidades
- Otras propuestas
- Propuestas “innovadoras”.

### 3. PROPUESTAS FORMALES

La mayoría de las propuestas que se han analizado en Konfekoop podrían calificarse como formales, bien porque clarifican el texto normativo bien porque no incorporan un cambio de fondo.

Se podría formar un primer grupo de propuestas formales, incluyendo como destacadas las siguientes:

- Definición de Cooperativa: se realiza un ejercicio por actualizar el concepto, adaptándolo a la realidad actual.
- Domicilio Social: se incorpora el criterio del artículo 2 a) de la Ley 27/1999 General de Cooperativas, atendiendo a la Disposición Final 2ª de la Ley 4/1993 de Cooperativas de Euskadi.
- Referencias monetarias: se convierten a euros las referencias incluidas en pesetas.
- Referencias al Departamento del Gobierno Vasco: se propone incluir una referencia genérica que evite que la ley quede obsoleta tan pronto se cambie su denominación.
- Aspirante a socio: quiere regularse con claridad que el aspirante a socio es un socio en periodo de prueba.

Entre las propuestas formales que afectan a los órganos sociales podrían subrayarse las siguientes:

– En relación a la Asamblea General se pretende dar cierto acomodo jurídico a lo que la realidad y la aplicación práctica parece estar razonablemente demandando. Así, se propone que:

- el plazo de 6 meses sea para celebrar la Asamblea General y no para convocarla
- salvo que los Estatutos Sociales o la Asamblea dispongan otra cosa, el secretario del Consejo Rector sea el secretario de la Asamblea General.
- En cooperativas con más de 500 socios, sea suficiente publicar la convocatoria en un diario, en lugar de dos.

– En relación al Consejo Rector se propone exigir cierto rigor al proceso de renuncia al cargo de miembro del órgano de administración, de tal forma que se exija presentar la renuncia de forma escrita y motivada y que el Consejo Rector deba calificar la renuncia como justificada o no, enviando, así mismo, una respuesta escrita.

– Se incluye una definición de la Comisión de Vigilancia, del Consejo Social y del Comité de Recursos, que siendo órganos cuyas funciones y composición están regulados no existe una definición de los mismos, a diferencia del resto de órganos.

Por último, en relación al procedimiento para la resolución de los conflictos entre la Cooperativa y sus socios se clarifica que es imprescindible agotar la vía interna antes de acudir a la vía judicial o extrajudicial. Así, en primer lugar, deben interponerse los correspondientes recursos ante los órganos competentes de la cooperativa o bien dejar transcurrir los plazos para recurrir. A continuación, se dispone de un plazo de 2 meses para acudir a la vía judicial, clarificando que también cabe la resolución extrajudicial de conflictos entre la Cooperativas y sus socios.

En este sentido, se exigen una serie de requisitos para formalizar el compromiso de las partes de someter sus diferencias a un procedimiento extrajudicial de conflictos. Es necesario que los Estatutos Sociales, el Reglamento Interno o el contrato de sociedad incluyan una cláusula compromisoria de sometimiento a la resolución extrajudicial, que se haya agotado la vía interna y que se trate de una materia disponible.

También se realiza un esfuerzo por simplificar los plazos, asumiendo como referencia general el plazo de 20 días.

Así para recurrir tanto los acuerdos de admisión como los de expulsión se dispone de un plazo de 20 días para interponer el correspondiente recurso ante el Comité de Recursos o la Asamblea General. También se dispone del mismo plazo para que el Comité de Recursos resuelva dicho recurso; siendo de 6 meses el plazo para resolver en el caso de la Asamblea General.

Se propone fijar nuevos plazos en relación a determinados actuaciones como el plazo de 3 meses para que el Consejo Rector comunique la calificación y efectos de una baja societaria o el plazo de 40 días para que el socio comunique a la Cooperativa su oposición al acuerdo adoptado sobre la prórroga de su actividad, al acuerdo de fusión, escisión, cambio de clase de la cooperativa, alteración sustancial del objeto social y exigencia de nuevas aportaciones.

#### 4. PROPUESTAS DE ORIGEN REGLAMENTARIO

Desde la publicación del Decreto 58/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Euskadi, había voces que cuestionaban parte de su contenido por entender que algunas de las materias reguladas exigían una previsión de rango legal, considerando que el Decreto se excedía en su función de desarrollo reglamentario.

Por ello, razones de seguridad jurídica parecen aconsejar la incorporación a la Ley 4/93 de algunas de las cuestiones reguladas en el Reglamento. En concreto, se trata de incorporar los siguientes artículos del Decreto 58/2005:

– El artículo 1.1 que posibilita que la participación de los socios en la actividad cooperativizada pueda llevarse a cabo –en determinadas condiciones– mediante la participación en otras entidades con las que la cooperativa coopere o participe y en la que ésta tenga un interés especial vinculado a su objeto social.

– El artículo 1.2 que posibilita que la actividad cooperativizada a efectos de la distribución de retornos o extornos pueda valorarse en base plurianual.

– El artículo 2 que recoge una clasificación sobre las modalidades de socios.

– El artículo 5 que considera que la finalización del contrato del socio de duración determinada constituye una baja societaria de forma automática, diferenciándola de las bajas obligatorias o voluntarias previamente reguladas.

– El artículo 16 que define el concepto de anticipo laboral.

– El artículo 19.1 que posibilita que el Consejo Rector pueda celebrarse por videoconferencia o sistema similar.

– El artículo 19.3 en el que se establece que las abstenciones no computan en la adopción de acuerdos en el Consejo Rector, salvo que los Estatutos Sociales dispongan lo contrario.

– El artículo 20 sobre las secciones.

– El artículo 25 que regula la clasificación de Grupos Cooperativos.

## 5. OTRAS PROPUESTAS

Por último, podría formarse un último grupo de propuestas donde se incluirían aquéllas que tratan de flexibilizar el marco normativo vigente, así como aquellas otras que siendo novedosas resulta difícil su clasificación.

Entre las primeras podríamos incluir aquellas que ofrecen nuevas posibilidades como las siguientes:

– La constitución de cooperativas con dos socios en lugar de exigir tres como en la ley vigente, en línea con lo ya aprobado en la Ley de Pequeña Cooperativa.

– Se propone que las cooperativas puedan solicitar autorización para superar los límites de contratación de socios de duración determinada en términos parecidos a los actualmente existentes en relación a la contratación de trabajadores por cuenta ajena.

– Se baraja ampliar a todo tipo de cooperativas la posibilidad de celebrar una Asamblea General en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presente, tal y como en estos momentos está regulado para las cooperativas agrarias y de consumo

– Se daría la opción de celebrar una Asamblea General por videoconferencia o sistema similar, tal y como está ahora previsto para el Consejo Rector.

– Podría designarse a un administrador único en cooperativas de más de 10 socios y menos de 20 –ahora esta figura sólo puede existir en cooperativas de 10 o menos socios–.

Entre las segundas, incluiríamos las siguientes:

– Tratar de acercar la terminología contable a la legislación cooperativa, buscando que sean comparables los conceptos de resultado y excedente que se manejan en la legislación contable y cooperativa.



– Clarificar que los socios cuando causan baja no tienen derecho a una parte proporcional del patrimonio neto como en las sociedades de capitales.

– Exigir que adoptar el acuerdo de destituir al Consejo Rector sin estar incluido en el orden del día, exige, además del voto favorable de 2/3, la presencia de cómo mínimo el 40% de los socios.

– Eliminar el límite de aportaciones al capital social por socio, teniendo en cuenta que el capital no determina el voto, que las cooperativas con menos de 10 socios –en las que mayor problema podría originar el límite de las aportaciones– están excluidas del citado límite y que es un condicionante que parece estar coartando la promoción de nuevas cooperativas.

– Por la escasa funcionalidad que ha demostrado hasta el momento, eliminar la presencia obligatoria en la Comisión de Vigilancia de un representante de los trabajadores por cuenta ajena fijos, cuando éstos superan la cifra de 50.

– En respuesta a una petición del sector para tratar de superar alguna problemática concreta, se regulan las Cooperativas de Trabajo Asociado formados por transportistas, así como las cooperativas de inserción dado que no existía mención alguna a estas últimas y son una realidad consolidada.

– Incluir entre las competencias del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi la inspección cooperativa, así como la mediación y conciliación para completar la competencia de arbitraje que ya ejercen.

## 6. PROPUESTAS “INNOVADORAS”

Por último, son cinco las propuestas que podríamos calificar de más “innovadoras” y que merecen especial atención:

– Derechos especiales para fundadores o promotores.

Se propone que la ley posibilite que los Estatutos Sociales de una

Cooperativa regulen derechos especiales para sus fundadores o promotores, siempre dentro de unos límites de carácter cuantitativo y temporal.

Esta propuesta busca compensar, de alguna forma, el esfuerzo de determinadas personas en los inicios de la puesta en marcha de una cooperativa y se justifica como instrumento que favorece la promoción de cooperativas.

En cualquier caso, se considera conveniente que esta posibilidad cumpla una serie de condiciones establecidas legalmente como:

- Que se recoja en las escritura de constitución
  - Que los Estatutos Sociales determinen la identidad de los promotores.
  - Que los derechos especiales solamente puedan disfrutarse mientras los promotores mantengan la condición de socios.
  - Que los derechos especiales tengan unos límites fijados legalmente en cuanto a su importe y duración máxima.
- Imputación de pérdidas más allá de la aportación al Capital.

Tal y como está regulado en la Ley de Cooperativas de Valencia, se diferenciarían los conceptos de responsabilidad por deudas e imputación de pérdidas.

En consecuencia la responsabilidad por deudas de la Cooperativa sí estaría limitada al Capital pero la imputación de pérdidas no se sujetaría a dicho límite; las pérdidas imputadas al socio y no compensadas constituirían un crédito de la Cooperativa frente al mismo que lo podría ejercitar contra el socio incluso aunque hubiera causado baja.

El citado crédito no estaría limitado a las aportaciones al capital del socio pero se considera conveniente fijar legalmente alguna referencia máxima.

De este modo se trataría de buscar un equilibrio entre los criterios utilizados para distribuir retornos al socio que ha causado baja en un ejercicio con resultados positivos y los criterios de imputación de externos a los socios que causan baja en un ejercicio con pérdidas.

– Libre transmisibilidad de aportaciones.

Otra de las propuestas innovadoras que se está barajando en Konfekoop es flexibilizar la transmisibilidad de las aportaciones al capital social, posibilitando la transmisión a terceros.

Esta opción se baraja exigiendo que los Estatutos Sociales, en caso de elegir la libre transmisibilidad, regulen las condiciones en las que es posible la transmisión a terceros como:

- Qué procedimiento interno informativo debe seguirse antes de formalizar la transmisión de la aportación a un tercero, clarificando si es necesario previa autorización de la cooperativa o no.
- Si existen límites cuantitativos que constriñen la transmisión a terceros.
- Si existen derechos de adquisición preferente.
- Etc.

Apostar por la libre transmisibilidad de las aportaciones puede aumentar el atractivo de la inversión en las cooperativas, especialmente en un marco normativo–contable como el actual donde las aportaciones al capital de las Cooperativa, para que mantengan su carácter de Fondos Propios, deben dejar de ser exigibles y posibilitar que la cooperativa pueda rehusar su reembolso en caso de baja societaria de sus titulares.

La transmisibilidad del capital tampoco existió en los orígenes de las Sociedades de Capitales. Sólo cuando aparecieron sociedades con

numerosos socios empezó a plantearse la posibilidad de transmitir los derechos y obligaciones derivados de la condición de socio, que son inherentes a la transmisión de la participación del capital en las sociedades de capitales. En las Cooperativas, sin embargo, la transmisión de la aportación de capital no otorga la condición de socio porque – a diferencia de las sociedades de capitales– los derechos y obligaciones derivados de la condición de socio no son inherentes a la aportación al capital sino a la participación en la actividad cooperativa.

La transmisibilidad del capital a terceros puede suponer un paso adelante importante en las posibilidades de captación y acumulación de recursos por parte de las cooperativas, con la ventaja extraordinaria de no suponer un incremento de costo para la empresa y facilitar la liquidez de los titulares de las aportaciones que recuperan su inversión.

– Individualización de reservas.

Con carácter general, las reservas voluntarias se contemplan como uno de los posibles destinos de los resultados del ejercicio. Su origen se encuentra en una decisión de los socios, en la que pueden establecer la finalidad de la reserva, así como su carácter repartible o irrepertible.

La constitución de reservas voluntarias supone una renuncia a parte de los resultados del ejercicio, pudiéndose planear un conflicto de intereses entre los socios y la propia sociedad. Los primeros desearán que se les asigne el mayor retorno posible; la cooperativa, por su parte, tendrá interés en fortalecer sus recursos económicos mediante el incremento de sus reservas.

Así, en las Cooperativas la creación de reservas voluntarias puede constituir un elemento desincentivador para los socios, a diferencia de las sociedades de capitales, donde los socios tienen un derecho constante sobre las reservas acumuladas, que puede ejercitarse durante la vida de la sociedad –a través de la negociación de las acciones,

que poseen un valor teórico en función del montante de las reservas con que cuenta la sociedad.

Por otra parte, la repartibilidad de las reservas voluntarias en las cooperativas puede originar algunas complicaciones cuando se distribuyan entre los socios.

En el caso de que la reserva únicamente fuera repartible en la disolución y liquidación de la cooperativa, podrían resultar excluidos de su reparto socios que han contribuido a su dotación, pero que han causado baja antes de la extinción de la entidad. En el supuesto de que fuera posible distribuirla durante la vida de la sociedad (por ejemplo, el momento de la baja del socio), podrían surgir dudas a la hora de determinar la parte que le corresponde a cada partícipe.

Con objeto de ofrecer una solución a estas cuestiones se propone la obligatoria individualización de las reservas voluntarias repartibles, ya que ello permitirá, por un lado, que participen en su reparto todos aquellos socios que hubieran contribuido a generarlas y, por otro lado, que se conozca la parte que corresponda a cada partícipe.

Así, las cooperativas que quieran dotar reservas voluntarias repartibles deberán determinar los destinos de cada tipo de reserva, los criterios de individualización y distribución, de tal forma que los socios que hayan contribuido a la generación de una reserva voluntaria repartible puedan participar de su distribución aunque hayan causado baja, pero siempre que, con carácter previo, la cooperativa haya adoptado un acuerdo de distribución de dichas reservas.

Se constituye, de este modo, un derecho del socio sobre las reservas voluntarias repartibles que puede incentivar la dotación de este tipo de reservas e imprimir un mayor rigor a su regulación.

– Fondo de Promoción Cooperativo.

Con objeto de formalizar una apuesta firme y solidaria del movimiento cooperativo vasco a favor de la promoción de nuevas cooperativas, desde Konfekoop se considera de interés que la Ley de Cooperativas de Euskadi obligue a las cooperativas a destinar parte de su Contribución Obligatoria para la Educación y Promoción Cooperativa y otros fines de interés públicos (COFIP) a un Fondo de Promoción Cooperativo.

El 10% del COFIP de las cooperativas sería invertido en este fondo para promover la creación de nuevas cooperativas, remitiendo a un desarrollo reglamentario posterior la regulación en detalle de sus fines, composición y régimen de funcionamiento.

## 7. CONCLUSIONES

Tal y como se ha indicado al inicio, estas propuestas son todavía provisionales y constituyen una muestra de las modificaciones que se han venido barajando en Konfekoop.

La promoción de cooperativas, la clarificación del texto legal, el fomento de la resolución extrajudicial de conflictos y algunas medidas innovadoras en relación al régimen económico parecen constituir algunas de las claves de la próxima reforma de la Ley de Cooperativas de Euskadi.